

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca ocho (08) septiembre dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2022-0426  
00**

*Estese a lo resuelto por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA en providencia del pasado trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), en consecuencia:*

*La secretaria cumpla con la orden del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, cumpliendo la notificación del auto admisorio,*

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, ordenar al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID – CUNDINAMARCA, para que proceda en la forma dispuesta en el numeral 4.3. que antecede.

**4.3.** En estas condiciones, se revocará la providencia impugnada para que, en su lugar, se agote en debida forma la notificación del auto inadmisorio, a fin de garantizar los derechos de las partes, sin perjuicio de los ajustes legales que considere necesario realizar, excluyendo aquellas exigencias que no constituyen presupuesto procesal para la admisión de la demanda, como ya en otras oportunidades se ha resaltado por parte de este Despacho.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
**Madrid –Cundinamarca primera (01) de octubre dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0456

Estese a lo resuelto por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, en presidencia del tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En Consecuencia, se dispone:

Insértese la presente demanda para que en el imperoable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del numeral 3 del art 26 del código general del proceso, aportando el acatado catastral del inmueble del año 2022, para determinar la cuantía.

Cumpla los requisitos del Art 83 del Código General del Proceso, aportando las especificaciones del inmueble, por su ubicación, linderos, **parcelas**, nomenclatura y demás circunstancias que la identifiquen.

Cumpla los requisitos del numeral 5 art 375 del Código General del Proceso, aportando la certificación del registrador de instrumentos públicos donde figuren los titulares de derecho reales principales sujetos a registro.

Acredite el cumplimiento del numeral 2 art 82 Código General del Proceso, aportando domicilio de la parte demandante, y demandados.

Cumpla los requisitos del numeral 2 art 82 del Código General del Proceso, aportando la identificación de la parte demandada así como LUIS ALCIDES MORALES CARDENAS, ROSALBA MORALES HERNANDEZ, JUAN ANGELO MORALES HERNANDEZ, JOSE DEL CARMEN MORALES HERNANDEZ, LUIS ALEJANDRO MORALES HERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN MORALES HERNANDEZ, MISABEL MORALES HERNANDEZ, MANUEL ANTONIO MORALES HERNANDEZ

Cumpla los requisitos del numeral 4 art 375 del Código General del Proceso, aportando el Certificado de la autoridad de planeación municipal o Distrital correspondiente, en el que se manifieste: i) que el inmueble no se encuentra situado en zonas de protección ambiental o de alto riesgo no mitigable; ii) que el inmueble no se encuentra ubicado en desarrollos no autorizados por las autoridades de planeación; y, iii) que el inmueble cuyo declaración de prescripción se

solicita, no se trate de un bien de uso público o fiscal.

Cumpla los requisitos del Numeral 4 art 375 del Código General del Proceso, aportando el Certificado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o de la autoridad ambiental regional o territorial, en donde conste que el predio no se encuentra ubicado en parques naturales, en reservas forestales o ecológicas o demás zonas de protección ambiental

Cumpla los requisitos del artículo 83 del Código General del Proceso y Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, aportando la ficha predial o catastral especial expedida por IGAC o el plano georreferenciado certificado por la autoridad catastral competente, el cual deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección.

Cumpla los requisitos del numeral 10 art 82 del Código General del Proceso, aportando la dirección física, y electrónica, donde reciban notificaciones, las partes.

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook; Skype; twitter.) conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque *falta indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (portatallas de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email).*

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sumístense, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibidem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subscrito y sus anexos, alíquense el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer la pertinente



**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3844c140c67052f50f4221134cd68311d49c59e175a37acf2d02a5d42a473417**

Documento generado en 08/09/2023 03:46:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**